


PODER EJECUTIVO NACIONAL

*República Argentina*

DECRETO-LEY 5.177/1958 · 1958

# DECRETO-LEY 5177/1958

Boletín Oficial, 22 de mayo de 1958 · 3 artículos

*Texto original, como se publicó*

# ÍNDICE

*Decreto-Ley 5177/1958*

ESTATUTO DE LA POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES

DECRETO LEY N° 5.177

Bs., As., 18/4/58

VISTAS las constancias del presente Expediente K.A.c. N° 1.308/956, atento a lo informado por el Ministerio de Marina, y

CONSIDERANDO:

Que desde hace medio siglo desempeña funciones en la Base Naval de Puerto Belgrano una policía de carácter civil, dependiente de ese comando y con jurisdicción dentro de la zona militar, exclusivamente.

Que ese servicio de seguridad es cada vez más necesario, no sólo en dicha base naval, donde tuvo su origen y demostró su eficacia, sino también en otros establecimientos navales que tienen numeroso personal civil.

Que tanto la policía en cuestión, como las que se crearán en otros establecimientos navales deben desempeñar todas las funciones policiales (policía de seguridad y judicial) colaborando, por consiguiente, con los jueces nacionales.

Que la carencia de normas legales específicas apareja inconvenientes, no sólo en los que respecta al desempeño de la función policial, actualmente excluido del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (art. 3 inc. e) como de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan al personal de otros organismos policiales.

Que el proyecto de estatuto agregado obvia esos inconvenientes al determinar sus funciones, delimitar su jurisdicción y prever lo referente a los deberes y derechos esenciales del personal de la policía de establecimientos navales.

Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de LEY:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el adjunto 'Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales'.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto-ley será refrendado por el Exmo. señor Vicepresidente Provisional de la Nación y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los departamentos de Marina y de Aeronáutica e interino de Guerra.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese en el Ministerio de Marina (Estado Mayor General Naval).

ARAMBURU- Isaac Rojas - Teodoro Hartung - Jorge H. Landaburu

ESTATUTO DE LA POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES



VEREDICTA LEYES

*Decreto-Ley 5177/1958. Texto original, como se publicó.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).